



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 111001310300320200002300

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella títulos que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de **Medimás EPS.** para que en el término legal de cinco (5) días le pague **D&G Consultores** . las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/cte., (\$2.017.855.326,00)** por concepto de capital contenido en el título valor factura de venta No. 1668 del 20 de febrero de 2019.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, 26 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte., (\$2.057.363.739,00)** por concepto de capital contenido en el título valor factura de venta No. 1672 del 18 de marzo de 2019.
4. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, 29 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOS MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte., (\$2.025.746.087,00)** por concepto de capital contenido en el título valor factura de venta No. 1694 del 12 de abril de 2019.
6. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, 29 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte., (\$2.055.595.094,00)** por concepto de capital contenido en el título valor factura de venta No. 1702 del 17 de mayo de 2019.
8. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, 5 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



104

9. Por la suma de **DOS MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/cte., (\$2.072.692.257,00)** por concepto de capital contenido en el título valor factura de venta No. 1710 del 19 de junio de 2019.
10. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, 4 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte., (\$2.036.433.238,00)** por concepto de capital contenido en el título valor factura de venta No. 1723 del 10 de julio de 2019.
12. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, 26 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/cte., (\$834.657.301,00)** por concepto de capital contenido en el título valor factura de venta No. 1734 del 26 de agosto de 2019.
14. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, 12 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

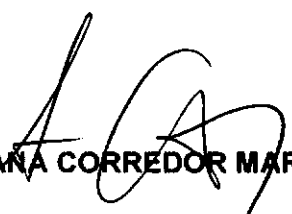
Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Daniel Francisco García Rodríguez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

170 NOV 2020